



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 - 191 la llamada en garantía contestó la demanda. Así mismo informo que la apoderada de Fosyga 2014 interpuso recurso contra el auto del 19 de mayo de 2023. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (19) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIME DANIEL CARDOZO BALAGUERA**, identificado con la C.C. No. 1.095.815.294 y T.P No. 381.392 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la llamada en garantía **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la llamada en garantía **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Ahora bien, como quiera que la apoderada de la llamada a integrar el contradictorio Fosyga 2014 dentro del término legal interpuso recurso de apelación contra el auto proferido por el Juzgado el 19 de mayo de la anualidad que avanza, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía a la ADRES, el Despacho concede el mismo en efecto suspensivo.

Por secretaria remítase el expediente digital al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 088** publicado hoy **16/06/2023**

La secretaria, MDG